 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-108-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	ANA MARIA GRANADOS CASTAÑO, identificada con la C.C No 1.006.126.519 y OTROS; así como a la Dra. Sonia Catalina Martínez Rozo, apoderada de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 041
FECHA DEL AUTO	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL ARTÍCULO PRIMERO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR SER DE UNICA INSTANCIA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY 610 DE 2000 Y EL ARTICULOL 110 DE LA LEY 1474 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 12 de septiembre de 2024.




ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 12 de septiembre de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

155
244

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 041 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO 112-0108-2021 QUE SE TRAMITA ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE MURILLO - TOLIMA

Ibagué, 11 de septiembre 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, y la comisión otorgada mediante el auto de asignación No. 032 de fecha 08 de febrero 2023, obrante a folio 122 del cartulario, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-108-021, procede a pronunciarse sobre la prueba solicitada.

CONSIDERACIONES

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2020-00000104 remitido el día 22 de enero de 2020, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No.004 de 22 de enero de 2020, el cual se depone en los siguientes términos:


"La ley 1474 de 2011, en su Artículo 83 establece: "Supervisión e interventoría contractual y Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos."

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió contrato de obra No. 94 de 2018, con el objeto de "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima" por valor total, incluida adición de \$111'874.367, el cual se encuentra terminado y pagado.

Por consiguiente, en ejercicio de la respectiva auditoría, se realizó la visita de campo por parte de la Contraloría Departamental del Tolima detectando el pago por parte de la administración Municipal de Murillo Tolima, por concepto de actividades o cantidades de Obra no ejecutadas, innecesarias, entre otros, de la siguiente manera:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Construcción puente Peatonal Colgante vereda Guamal del municipio de Murillo Tolima							
capítulo	descripción	\$ directo	\$ todo costo	cantidad contrato	cantidad auditada	faltante	\$ faltante
1	movilización y desmovilización	1.600.000,00	1.984.000,00	2,00	-	2,00	3.968.000,00
	retiro de sobranes al botadero Autorizado	33.000,00	40.920,00	4,00	-	4,00	163.680,00
3	suministro e instalación abrazadera metálica superior	54.000,00	66.960,00	30,00	26,00	4,00	267.840,00
	candados amarre en cable superior	43.000,00	53.320,00	24,00	16,00	8,00	426.560,00
	tornillo de carraje 3/8 tuerca y arandela	5.500,00	6.820,00	300,00	118,00	-	-
	cable aa 6*19 diámetro 3/4	18.500,00	22.940,00	230,00	52,00	178,00	4.083.320,00
	barra circular d=1/2 acero a36 rosca	8.000,00	9.920,00	72,00	48,00	24,00	238.080,00
	suministro lámina alfajor calibre 11 o 1/8 antideslizante	132.000,00	163.680,00	36,00	33,52	2,48	405.926,40
	suministro e instalación unión perno 1/2	18.000,00	22.320,00	72,00	-	72,00	1.607.040,00
	platina 1/4 acero a36	470.000,00	582.800,00	3,00	0,40	2,60	1.515.280,00
	soldadura e-70	11.000,00	13.640,00	120,00	-	120,00	1.636.800,00
	4	pintura aluminio	192.000,00	238.080,00	18,00	-	18,00
6	capítulo instalación estructura	11.040.000,00	13.689.600,00	1,00	-	1,00	13.689.600,00
TOTAL:							32.287.566,40

Es importante tener en cuenta algunas situaciones que se presentan con algunos de los ítems anteriores de la siguiente manera:

Movilización y desmovilización: aquí es importante tener en cuenta que ya se encuentran los ítems relacionados con transporte terrestre y mular.


Soldadura e-70: es importante indicar, que ya se encuentran los ítems relacionados con ángulos, varillas, lámina, etc. los cuales, teniendo en cuenta que es un contrato a todo costo, y teniendo en cuenta también su valor, ya contienen los pormenores relacionados con mano de obra, materiales, seguridad social, etc. por consiguiente, por poner un ejemplo, es como si se cobra un ítem por aparte relacionado con soldadura, cuando se contratan puertas y ventanas en una Obra.

Tornillo de carraje: no se encontraron en la Obra.

Capítulo de instalación de Estructura: no se entiende la razón por la cual se cobra mano de obra por aparte de los ítems relacionados con la estructura.

*Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Murillo – Tolima y la Interventoría contratada por la misma Administración; presuntamente presentaron falencias al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No. 94 de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones contractuales y precontractuales, debido a presuntas falencias en la evaluación, seguimiento y control por parte de la Interventoría y supervisión, lo que generó un **presunto detrimento patrimonial** en la cuantía antes relacionada por valor total de Treinta y dos millones doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos (**\$32'287.566,40**).*

En el mismo orden de ideas de las obligaciones de Interventoría y supervisión y cumplimiento de los fines estatales, se encuentra que durante la ejecución de la Obra,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el personal no fue dotado de los elementos de protección personal, incumpliendo así no solamente con las obligaciones de vigilancia y control, sino que además con lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual) (...).

En razón a lo anteriormente expuesto, la Contraloría Departamental del Tolima inició el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-108-021, que se tramita ante la Administración Municipal de Murillo Tolima y mediante el auto de apertura No 091 del 25 de noviembre de 2021, vinculó como presuntos responsables fiscales a la señora Martha Cecilia Sánchez León, quien ostentaba el cargo de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, desde enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, el señor Diego Fernando Caicedo Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, para la época de los hechos y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018 y la Empresa JM., Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, representada legalmente por la señora Diana Jazmín Montaña Duran, quien ejecutó el anterior contrato. Como tercero civilmente responsable fue vinculada compañía aseguradora Solidaria de Colombia NIT. 860.524.654-6, Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, Póliza No. 480-83-994000000089 Anexo 0, con fecha de Expedición 26 de noviembre de 2018, con vigencia del 24 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2019, con un valor asegurado de \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Cobertura Empleado Oficial.

Visto lo anterior, considera el despacho procedente negar unas pruebas solicitadas por el Dr. Fabián Armando Torres Aránzazu, apoderado de confianza del señor Diego Fernando Caicedo Castro, en los descargos presentados contra el Auto de Imputación No. 004 del 06 de marzo de 2024, donde solicita se practique las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:


Solicito se ordene la declaración de las siguientes personas

- *MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON, (En su calidad de ex - mandataria local de Murillo - Tolima, su dirección aparece aportarla en el expediente fiscal).*
- *DIANA JAZMIN NONTAÑA DURAN, en representante legal de la empresa J.M. CÍPRE5 "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A.S" (Calle 137A Nes2A — 25 yo Carrera 45 A - N* 136 - 08 Oficina 301 de Bogotá D.C.*
- *DIEGO TERNANDO CAICEDO CASIRO, (En su calidad de ex — Secretario de Planeación de la Alcaldía de Murillo Tolima, su expedición fiscal o por mi intermedio).*

Los testigos dirección aparece aportada en el anteriormente citados tienen sus domicilios en las dirección indicada para ser citados y deberán declarar sobre todo aquello que les coste acerca de los hechos acaecidos objeto de la imputación de responsabilidad fiscal.

PRUEBA DOCUMENTAL PROVOCADA MEDIANTE OFICIO

2.1. Ruego al despacho instructor del órgano de control, Tolima, oficiar para a que la oficina allegue de la contratación del Municipio de Murillo la siguiente documentación, con el fin de corroborar los hechos materia de investigación fiscal:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>de contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

> *Copia digital de los informes de avance de obra Pública Presentados por la empresa J.M. CIPRES "SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.A", durante la ejecución del contrato.*

» *Remitirá COPIA digitalizada de los registros Fotográficos que se encuentran adjuntos con los informes de avance de obra Presentados por la empresa contratista.*

Remitirá copia de llamados de atención, requerimientos y en general cualquier documento relacionado con el atraso o la construcción defectuosa o tardía de la obra contratada que hubiese efectuado la administración al contratista en desarrollo de sus obligaciones contractuales.

Remitirá el manual de contratación de la entidad, vigente al momento de la construcción de la obra Pública contratada.

DICTAMENFERICIAL:


Para los efectos señalados en los Arts. 226 y 227 del C.C1.7, solicito se Práctica de un dictamen Pericial sobre la obra Pública contratada, con el fin de impugnar la visita técnica que fue hecha por el despacho, el cual contiene ciertas inconsistencias que serán puestas en conocimiento al momento de la Práctica de la prueba.

Fara su Práctica, mi representarlo asumirá los gastos que generé la misma, y deberá contar con Personal por parte de la entidad y un colaborador designado por mí defendido."

En lo que tiene que ver con las pruebas solicitadas, el Despacho se permite manifestar que una vez realizado el análisis del proceso se puede evidenciar que éstas ya hacen parte del acervo probatorio y ya fueron objeto de valoración, tanto en el auto de apertura No. 091 del 25 de noviembre de 2021, (folios 58 al 65), como en el auto de imputación No. 004 del 06 de marzo de 2024, en lo que tiene que ver con el registro fotográfico, actas de avance y recibo final, informe del supervisor, las cuales se encuentra en los (folios 9 al 57), del mismo modo estos soportes se encuentran adjuntos en el CD, que contiene la información del contrato No. 094 de 2018, (folio tres), por lo tanto no cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, especialmente porque ya obran en el proceso.

Ahora frente a los testimonios solicitados, es preciso aclarar que la señora Martha Cecilia Sánchez León, quien ostentaba el cargo de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170, el señor Diego Fernando Caicedo Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, y Empresa JM. Cipres Servicios y Mantenimiento SAS, representada legalmente por la señora Diana Jazmín Montaña Duran, concurren en el presente proceso como investigados, por lo que en técnica jurídica no resulta coherente escucharlos en testimonio, pues no concurren al proceso como terceros, además aún están dadas las condiciones para que hagan todas las advertencias y aclaraciones que consideren necesarias en uso del derecho de defensa y contradicción.

Con respecto a la práctica de una nueva visita técnica, considera el despacho innecesario practicarla, toda vez que mediante el auto de pruebas No... 015 del 25 de mayo de 2024, de oficio se solicitó a la Administración Municipal de Murillo, se practicara una visita al sitio con el fin de constatar el estado de la obra y el cumplimiento del objeto social, por parte de un profesional idóneo en temas de obra pública, quienes allegaron al expediente, certificación sobre el estado de la obra (folios 433), oficio adjuntando el informe técnico, soportado con registro fotográfico del estado actual del puente, (folios 444 al 451)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>«la contraloría del ciudadano»</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

454
2418

Toda vez que la utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*


Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"².*

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el*

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

Por consiguiente, atendiendo a los elementos de la necesidad de las pruebas, se considera inconducente, inútil e impertinente, decretar y practicar las anteriores pruebas, al ya contarse con dicho material probatorio, allegado por las partes para soportar el cumplimiento del objeto del contrato No. 094 de 2018, cuyo objeto es "Construcción puente peatonal colgante vereda el Guamal municipio de Murillo Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal bajo el Rad. 112-108-021.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL DECRETO y PRACTICA de las pruebas de parte, solicitadas por el Dr. Fabián Armando Torres Aránzazu, apoderado de confianza del señor Diego Fernando Caicedo Castro, en los argumentos jurídicos presentados contra el Auto de Imputación No. 004 del 06 de marzo de 2024, al considerarlas inconducentes, impertinentes e inútiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-108-021, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo – Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los implicados, señores:

- Ana María Granados Castaño, identificada con la C.C. No. 1.006.126.519, estudiante derecho de la Universidad de Ibagué, en calidad de apoderada de oficio de la señora Martha Cecilia Sánchez León, en calidad de Alcaldesa, (Ordenadora del gasto) del municipio de Murillo – Tolima, identificada con la cedula ciudadanía 65.634.170.
- Juan Manual Góngora Sánchez, identificado con C.C. 1.005.690.592 estudiante derecho de la Universidad de Ibagué, en calidad de apoderada de oficio de la empresa JM."CIPRES SERVICIOS Y MANTENIMIENTO"SAS-Representada legalmente por Diana Jazmín Montaña Duran o quien haga sus veces en calidad de contratista del contrato objeto de reproche.
- Fabián Armando Torres, en calidad de apoderado de confianza del señor Diego Fernando Caicedo Castro, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico, y supervisor del contrato de obra No. 094 de 2018,
- Sonia Catalina Martínez Roza, apoderada de la Compañía Aseguradora Solidaria De Colombia NIT. 860.524.654-6, Póliza Todo Riesgo Daños Materiales Entidades Estatales, Póliza No. 480-83-994000000089 Anexo 0, con fecha de Expedición 26 de noviembre de 2018 , con vigencia del 24 de noviembre de 2018 al 24 de noviembre de 2019, con un valor asegurado de \$20.000.000 Amparo Manejo Global Sector Oficial Cobertura Empleado Oficial.


ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, según las indicaciones del artículo 51 de la ley 610 de 2000.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

457
247

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERMINSON AVENDANO BOCANEGRA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal (E)


OSCAR GAONA MOLINA
Profesional Universitario